



ADICIÓN N° 1 y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO N° SA-001-2023, QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO MANGA DE RUBIO Y OPTIMIZACION VERTIMIENTOS DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Entre los suscritos a sabes; JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.795.935, actuando en nombre y representación del Municipio de Galapa, Atlántico y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra el CONSORCIO SANEAMIENTO 2023, identificados con el Nit N° 901.728.796-8, y representados legalmente por el señor, OSCAR LUIS VERGARA MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.516.457, quien se denomina EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, hemos acordado celebrar la presente el Adición N° 1 Y Prorroga N° 1 al contrato N° SA-001-2023 cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO MANGA DE RUBIO Y OPTIMIZACION VERTIMIENTOS DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, el cual se encuentre regido por las leyes aplicables a la contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás concordante, previamente las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que EL MUNICIPIO celebró contrato de obra N° SA-001-2023 con el CONSORCIO SANEAMIENTO 2023, representado legalmente por el señor OSCAR LUIS VERGARA MONTES, cuyo objeto consiste en CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO MANGA DE RUBIO Y OPTIMIZACION VERTIMIENTOS DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.
2. Que se estableció como plazo lo mencionado en la cláusula tercera: (...) **PLAZO DEL CONTRATO:** *El término de ejecución del contrato a suscribir es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. (...)*
3. Que una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se brindó inicio de ejecución en la Plataforma SECOP II el día catorce (14) de agosto de 2023.
4. Que el contratista presentó solicitud a la supervisión del contrato en los siguientes terminos: (...) *es deber de nosotros como contratista informar cualquier novedad que afecten el correcto desarrollo de las actividades a ejecutar del contrato. Es importante mencionar que para el correcto funcionamiento de la obra que se ejecuta en la urbanización Manga de Rubio se requiere que el tramo de red colectora aguas abajo del punto de empalme se encuentre totalmente limpio y habilitado para garantizar el drenaje de las aguas residuales domésticas del tramo de red en construcción hasta la EBAR INMACULADA. De igual forma, debido al tiempo fuera de servicio con el que contaban estas redes desde su construcción, algunos tramos se sedimentaron por el arrastre de arena y material sólido. Con lo descrito anteriormente y con la finalidad de poder desarrollar adecuadamente el alcance del objeto del contrato SA-001-2023, se requieren la ejecución de nuevas actividades que no se encontraban contempladas inicialmente como lo son: **1. Limpieza de red existente. 2. Trasvase para manejo de aguas residuales.** Para la ejecución de estas nuevas actividades se requieren un valor adicional de \$ 155.210.391,70 del contrato inicial y un tiempo contractual de 30 días más al plazo inicial. Teniendo en cuenta las consideraciones que se detallaron anteriormente, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para solicitar la posibilidad de adicionarle recursos al proyecto de CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO MANGA DE RUBIO*



DESPACHO DEL ALCALDE

para realizar las actividades requeridas de los ítems nuevos que se describieron anteriormente. Es de anotar, que estas obras complementarias tienen como objetivo el correcto funcionamiento de la obra contratada inicialmente. (...)

5. Que el supervisor del contrato en asunto avaló la ampliación del plazo por **UN (1) MES**, y adicionar el valor del contrato por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$155.210.391,70)** para que el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO 2023 ejecute las obras adicionales que son necesarias para el efectivo servicio que se busca con el objeto de CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO MANGA DE RUBIO Y OPTIMIZACION VERTIMIENTOS DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.
6. Que el ya mencionado supervisor del contrato en asunto en su aval mencionó: (...) *Es menester precisar que la suscrita dependencia, en el marco de sus competencias, en compañía de asesores jurídicos y financieros de la Alcaldía Municipal de Galapa, sometió a estudio las consideraciones para la prórroga y adición del contrato. Que efectuada la evaluación pertinente para analizar la viabilidad o no y contemplar el solicitarle al señor Alcalde en su función de ordenador de gasto, adicionar dicho contrato y la prórroga del mismo. Teniéndose en cuenta que el artículo 209 de la constitución política establece qué: la función pública administrativa estatal servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad. Se debe observar qué para la eficacia y eficiencia de la obra que se contrato inicialmente, debe desarrollarse obras que inicialmente no se contemplaron. Que a su vez la incorporación de estas obras adicionales conlleva el idóneo servicio de la finalidad del objeto contractual. Con lo anterior resta analizar si existen figuras jurídicas que permitan lo que se pretende con tal fin de atender los mandamientos constitucionales, como la vida e integralidad de los habitantes, la salud pública, los intereses generales, y los principios de la función pública. (...)*
7. Que al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: (...) *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)*
8. En el mismo sentido que el numeral anterior, se expone que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*, entre otros. (...)
9. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
10. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: (...) *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. (...) (...) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)*

11. Que las partes de común acuerdo y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, acuerdan suscribir el presente Adicional N°1 y Prorroga N° 1 al contrato N° SA-001-2023 suscrito entre las partes, en los términos de las siguientes;

CLAU S U L A S:

CLAUSULA PRIMERA. ADICIONAR, el Contrato N° SA-001-2023 un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$155.210.391)**, soportados en el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0006230949 de fecha 02 de octubre de 2023, teniendo los valores del contrato respecto a la configuración del Adicional N° 1, así:

Valor inicial:	TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$311.119.027)
Valor adicional N° 1:	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$155.210.391)
Valor total:	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$466.329.418)

Parágrafo 1: Alcance de la Adición: El valor de la adición que aquí se configura comprenden los siguientes ítems, descripción, unidades, cantidades y valores:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. PARCIAL
1.0	Limpieza y habilitación de red existente				
1.1	Limpieza de red existencia				
1.1.1	Limpieza e inspección de red existente en PVC 200 mm, con equipo succión presión	ML	566	175559,00	\$99.366.394,00
2.0	Trasvase para manejo de aguas residuales				
2.1	Bomba trasvase 6" sumergible para control y manejo de aguas residuales, incluye suministro e instalación de tubería.	Dia	23	870705,00	\$20.026.215,00
Costo total directo					\$119.392.609,00
A.I.U 30%					\$35.817.782,70
Costo total obra civil					\$155.210.391,70

CLAUSULA SEGUNDA. PRORROGAR, el plazo del contrato por **UN (1) MES**, teniéndose los plazos del contrato a la configuración de esta Prórroga N° 1:

Plazo Inicial:	Dos (2) meses
-----------------------	---------------

 <p>ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0</p>	<p>Página 4 de 4</p>
	<p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	

<p>Prorroga N° 1:</p>	<p>Un (1) mes</p>
<p>Plazo total:</p>	<p>Tres (3) meses</p>

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS, El contratista deberá actualizar las garantías constituidas al contrato inicial, estas deberán ser presentadas al supervisor para su aprobación.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la firma – aprobación de las partes, los términos de la prórroga iniciaran a partir del vencimiento del plazo previsto en el contrato inicial, de igual manera para efectos de la adición se requiere expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Harlan H. Betancourt // Asesor Jurídico Externo.

Revisó: Julio Maya Amador // Asesor Jurídico Externo.

Aprobó: Luis Oquendo Carrillo // Jefe de la Oficina Jurídica